



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, septiembre 15 de 2015 - No. 10
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

SUPLEMENTO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también, velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza; considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

Que, el artículo 136 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 13 faculta a los Consejos Provinciales a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la Ley;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial,

para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, en el artículo 42, literal “d” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están asignadas las competencias exclusivas a los gobiernos descentralizados entre ellas la gestión ambiental provincial;

Que, en el artículo 47 literal “a” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen atribuciones a los Consejos Provinciales, en el que consta que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No.74, emitida el 9 de Marzo de 2010, y publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de Marzo de 2010, otorgó al Gobierno Provincial del Guayas, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Subsistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 155, emitida el 14 de Marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial No.939 del 23 de abril del 2013 aprueba y confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, el Gobierno Provincial del Guayas, expidió la “Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente” discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 25 de enero del 2011 y 23 de febrero del 2011 en primer y segundo debate, respectivamente; sancionada por el Prefecto Provincial del Guayas el 1 de marzo del 2011, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No 62, del 18 de Agosto de 2010; cuyo texto debe ser actualizado en concordancia con las reformas legales que han acaecido en el Ecuador.

En uso de las atribuciones establecidas en el párrafo final del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 136, inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

La “**ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE**”

TITULO I AMBITO Y OBJETIVO

ARTÍCULO PRIMERO: AMBITO.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria para todos los funcionarios que laboran en la Comisaría Provincial del Ambiente del

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la sustanciación y despacho diario de los procedimientos administrativos; y, además regirá para los usuarios o accionados en sus relaciones y procedimientos administrativos que se tramitan en la Comisaría Provincial del Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO.- El objetivo de la presente Ordenanza Provincial es que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuente con un órgano con competencias y atribuciones en control y sanción de infracciones ambientales dentro de la Provincia del Guayas.

TITULO II DE LA COMISARIA PROVINCIAL DE AMBIENTE

ARTÍCULO TERCERO: Del Comisario Provincial de Ambiente.- El Comisario Provincial de Ambiente es un funcionario de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO CUARTO: Requisitos para ser Comisario Provincial de Ambiente.-Para ser designado y ejercer el cargo de Comisario Provincial del Ambiente, se requiere estar domiciliado en la Provincia del Guayas, tener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, acreditar al menos 4 años de ejercicio profesional, acreditar experiencia o capacitación en materia ambiental y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

ARTÍCULO QUINTO: Funciones y Facultades del Comisario Provincial de Ambiente.- Al Comisario Provincial de Ambiente le corresponde:

- a)umplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y reglamentos, las Ordenanzas Provinciales Ambientales, y las normas nacionales ambientales;
- b)ecceptar denuncias de índole ambiental;
- c)onocer y sancionar las infracciones que se encuentren codificadas en las Ordenanzas Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas;
- d)isponer las inspecciones que deban realizar los técnicos o funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental los equivalente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para el seguimiento y monitoreo ambiental de actividades y proyectos dentro de la Provincia del Guayas, con excepción de las actividades y/o proyectos que se encuentran bajo jurisdicción de cantones que han obtenido la acreditación ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente.
- e)umplir con las funciones que se le asignen a través de otras ordenanzas provinciales ambientales, y con las disposiciones administrativas que provengan del Director Provincial de Gestión Ambiental o del Prefecto Provincial.

f)
as demás que le asigne la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Del Secretario de la Comisaría Provincial Ambiental.- La Comisaría tendrá para su despacho un Secretario(a). Es un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Para ser Secretario, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), se requiere ser estudiante de Derecho de los dos últimos años o Abogado, con dos años de experiencia laboral.

ARTÍCULO SEPTIMO: Funciones y Facultades del Secretario.- Al Secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente le corresponde lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y reglamentos, las Ordenanzas Provinciales Ambientales, y las normas nacionales ambientales.
- b)
- c)
- d)
- e)
- f) Poner dentro de las veinticuatro horas, a más tardar, a despacho del Comisario los escritos recibidos,
- g)
- h)
- i) Certificar la autenticidad de las copias, compulsas o reproducciones de piezas procesales que confiera, previo decreto del Comisario;
- j) Enviar los procedimientos administrativos, en las cuales se han interpuesto recursos administrativos al despacho del señor Prefecto.
- k)
- l) Los demás que en razón de su cargo se le designen.

Prohíbese a los secretarios:

- a) Entregar los procesos administrativos a persona alguna, a no ser que se trate de los funcionarios, empleados o auxiliares de Comisaría que intervengan en tales procesos, por razón de su cargo;
- b) Asesorar, absolver directa o indirectamente, a los accionados o personas ajenas a la institución sobre consultas sobre los procedimientos administrativos que se cursen en la Comisaría.

ARTÍCULO OCTAVO: De los Auxiliares de Servicio o Amanuenses.- Los Auxiliares de Servicio o Amanuenses son de libre nombramiento y remoción.

Además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), deben acreditar cursar como mínimo el segundo año de la Carrera de Derecho.

ARTÍCULO NOVENO: Funciones y Facultades de Auxiliar de Servicio o Amanuense.-

Al Auxiliar de Servicio o Amanuense le corresponde lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y reglamentos, las Ordenanzas Provinciales Ambientales, y las normas nacionales ambientales.
- b)
- c)
- d)
- e)
- f) Elaborar y actualizar reportes con detalle del número de procedimientos administrativos que se ventilan en el Despacho, multas, estado actualizados de procedimientos administrativos
- g)
- h)

Prohíbese al Auxiliar de Servicio o Amanuense:

- a) Entregar los procesos administrativos a persona alguna, a no ser que se trate de los funcionarios, empleados o auxiliares de Comisaría que intervengan en tales procesos, por razón de su cargo;
- b) Asesorar, absolver directa o indirectamente, a los accionados o personas ajenas a la institución sobre consultas sobre los procedimientos administrativos que se cursen en la Comisaría.

ARTICULO DECIMO: Número de funcionarios.- Se podrán nombrar el número de Comisarios, Secretarios y Auxiliares de Servicio que la necesidad requiera.

Para la emisión de los nombramientos de las servidoras y servidores públicos de la Comisaría Provincial Ambiental, deberá existir en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las correspondientes partidas presupuestarias y la logística indispensable para el desempeño de sus cargos.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Procedimiento.- Recibido un parte, informe o denuncia del cual se desprenda el cometimiento de infracciones descritas en las Ordenanzas Provinciales Ambientales, el Comisario Provincial de Ambiente emitirá un Auto Inicial motivado que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de expedición del auto inicial.
- b)
- c)

- d)
- e)
- f) La sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable de la infracción ambiental.
- g) a orden de agregar al expediente el parte, informe, denuncia u otros antecedentes.
- h) a orden de practicar las diligencias necesarias que permitan comprobar la infracción ambiental y de sus responsables.
- i) La orden de notificar al presunto infractor, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar domicilio para notificaciones y apercibiéndole de que será juzgado en rebeldía en caso de que no hacerlo.
- j) El otorgamiento del término de cinco días al presunto infractor para contestar de manera fundamentada a los hechos imputados.
- k) Señalar o disponer de oficio medidas preventivas, en caso de ser necesario.
- l) La designación del actuario del Despacho.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Notificación.- La notificación del auto inicial se realizará por una sola vez, mediante boleta que contenga el auto inicial; y, se la hará al presunto infractor sea en persona o a través de su representante legal; o sino fuere encontrado en su domicilio o sitio de trabajo se entregará a un miembro de su familia o dependiente, o de ser el caso de no ubicar o encontrar alguien que reciba la boleta se la fijará en un lugar visible del inmueble.

Cuando el interesado o su representante se niegue a recibirla boleta de notificación, se hará constar dicha situación en el expediente, especificando se las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuada la diligencia.

De cualquiera de estos escenarios se sentará la correspondiente razón por escrito por el actuario del despacho.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Transcurrido el término otorgado para la comparecencia del accionado, con la comparecencia o no, se dará apertura al período de prueba por el término de 10 días.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Comisario Provincial del Ambiente, dentro de la etapa de prueba, podrá ordenar de oficio que se practiquen las diligencias que considere necesarias para el pleno esclarecimiento de los hechos.

De ser necesario y a efecto de contar con más elementos de convicción, solicitará un informe a la Dirección de Gestión Ambiental Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, informe técnico que deberá ser presentado a la Comisaría Provincial de Ambiente dentro

del término de tres días contados desde la fecha de notificación de la solicitud del informe técnico.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Vencido el periodo de prueba y evacuadas todas las diligencias probatorias, el Comisario Provincial de Ambiente dictará Resolución motivada dentro del plazo de 30 días.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones emitidas por el Comisario Provincial de Ambiente admiten los recursos administrativos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En caso de presentación del Recurso de Apelación se deberá dejar constancia previa del pago de la multa impuesta. El depósito se lo hará con cheque certificado o dinero en efectivo en la Tesorería de la Institución Provincial, a la orden del Gobierno Provincial del Guayas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Si no se cumple con el pago de la multa impuesta, se procederá al cobro por la vía coactiva.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las denuncias que se presenten pueden ser escritas o verbales. Las denuncias verbales serán reducidas a escrito por el Secretario de la Comisaría y la hará firmar al denunciante, si no supiere firmar, dejará impresa su huella digital del dedo pulgar de la mano derecha, en presencia del Secretario, quien hará constar este hecho en la denuncia, y la hará firmar por un testigo.

ARTICULO VIGESIMO.- Para la ejecución de sus resoluciones, el Comisario Provincial de Ambiente contará con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

TITULO IV DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Comisaría Provincial de Ambiente llevará obligatoriamente un registro y las estadísticas de las multas impuestas por las contravenciones sancionadas e informará trimestralmente a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el Artículo 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Código **Orgánico** General de Procesos, Ley de Gestión Ambiental y demás leyes conexas que fueren aplicables.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Comisaría Ambiental Provincial será un órgano dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental y forma parte de su estructura orgánica.

DADO Y FIRMADO EN EL CANTÓN EL EMPALME, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**JIMMY JAIRA VALLAZA
ÁVILA STAGG
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
GENERAL**

**AB. MGS. JOSÉ ANTONIO
SECRETARIO**